

ADMISIÓN DEL ALUMNADO PARA EL CURSO 2026/2027

Resolución de 4 de febrero de 2026, de la Consejería de Educación, por la que se aprueba el calendario de actuaciones y se determinan las Comisiones de Escolarización del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en el Principado de Asturias, para el curso 2026-2027.

PLAZOS:

Presentación de solicitudes: del 14 al 24 de abril

en la SECRETARIA del Centro **elegido en 1ª opción**

en horario de 09:00 h a 14:00 h.

IMPRESOS DE SOLICITUDES: Recogida de instancias en la conserjería y secretaría del centro o en la sede electrónica del Principado de Asturias en el portal educativo *Educastur*.

Si se presentan solicitudes fuera de plazo, la adjudicación de la plaza será realizada por la Comisión de Escolarización de la Consejería de Educación.

E. infantil: 3 años: nacidos/as en el año 2023

4 años: nacidos/as en el año 2022

5 años: nacidos/as en el año 2021

E. Primaria: 1er Nivel: nacidos/as en el año 2020 y así sucesivamente con los demás niveles.

Publicación de las LISTAS PROVISIONALES de admitidos/as y no admitidos/as	6 de mayo
Plazo de ALEGACIONES ante la Dirección del centro educativo	7 a 11 de mayo
Publicación de las LISTAS DEFINITIVAS de admitidos/as y no admitidos/as	28 de mayo
Publicación, en el Centro solicitado como 1ª opción, de un listado asignando plaza al alumnado que no había resultado admitido/a en dicho Centro	15 de junio

PLAZOS PARA FORMALIZAR LA MATRÍCULA: Del 16 al 23 de junio

en la SECRETARIA del Centro
en horario de 09:00 h a 14:00 h

IMPRESOS DE MATRÍCULA: Recogida en la conserjería y secretaria del centro.

DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR CON LA SOLICITUD:

Relación de documentos que deben adjuntarse al impreso de solicitud. De acuerdo a lo establecido en la resolución de 26/02/2018 se informa que la falsedad de los documentos presentados será puesta en conocimiento del Ministerio Fiscal. Asimismo, se informa de la posibilidad de que la Administración educativa podrá interesar la colaboración necesaria de otras Administraciones para comprobar la veracidad de los datos que figuren en los documentos aportados.

1. Renta:

- **Autorización expresa para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) suministre información fiscal del 2024** (el modelo se entrega adjunto a la solicitud).
- **En los casos de separación legal, nulidad o divorcio, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la autorización la concederá quien o quienes tengan la guarda y custodia.** Se aportarán, además, copia de la sentencia de separación, nulidad o divorcio, o el libro de familia o cualquier medio válido en derecho que acredite la inexistencia de vínculo matrimonial.
- **En el caso de que no exista la obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá aportarse igualmente autorización** para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria informe sobre la inexistencia de dicha obligación de declarar. Y además, certificación de haberes, declaración responsable o cualquier otro documento de cada uno de dichos sujetos, relativo a las rentas y al número de miembros de la unidad familiar en el ejercicio fiscal antes mencionado.

2. Domicilio familiar o laboral: Se consultará en el padrón del INE no necesitándose aportar ninguna documentación. Si no se autoriza se acreditará:

- El domicilio familiar se acreditará mediante certificación (volante histórico con convivencia) de los datos del Padrón Municipal en el que figuren todos los miembros de la unidad familiar que conviven en él. La fecha de alta en el domicilio deberá tener una antigüedad mínima de 6 meses respecto al inicio del procedimiento de admisión, excepto circunstancias debidamente acreditadas.

En el caso de **divorcio, separación o cualquier otra circunstancia:**

- Cuando por divorcio, separación o cualquier otra causa, sus representantes legales vivan en domicilios separados se considerará domicilio familiar aquel donde figure empadronada la persona que tenga concedida la guarda y custodia del menor o la menor y el propio menor. Se aportará copia de sentencia de separación o divorcio o declaración jurada cuando no exista sentencia.

No se admitirá como domicilio familiar, aquellos supuestos en los que del conjunto de la documentación obrante en el expediente se desprenda que el domicilio alegado no se corresponde con el domicilio habitual de la unidad familiar.

- En el caso de alegarse la proximidad del lugar de trabajo de quienes representen legalmente al alumnado, si se trata de personas que ejerzan su actividad laboral por cuenta ajena, se acreditará mediante la aportación de una copia del contrato en el que conste el centro de trabajo, y en el supuesto de no constar centro o no tener contrato, certificado expedido al efecto por la persona titular de la empresa o responsable del personal de la misma en el que conste el domicilio del centro de trabajo.

Si la actividad se desarrolla por cuenta propia, la proximidad del lugar de trabajo se acreditará mediante algunos de los documentos recogidos en dicha resolución.

3. En caso de que se alegue tener hermanos/as matriculados en el Centro o padre/madre o tutor/a legales que trabaje en el Centro elegido, se acreditarán mediante la aportación de copia del Libro de Familia en el primer caso y mediante acreditación por el propio centro educativo en el segundo caso. En el primer caso sólo se tendrán en cuenta los que hayan estado escolarizados/as en el centro durante el curso anterior y vayan a continuar en el centro en el curso para el que se solicita la admisión.

4. Situación de discapacidad igual o superior al 33% del alumno/a o del padre/madre o hermanos/as.

La Administración Educativa recabará de oficio la información que acredite la condición de discapacidad si el reconocimiento del grado de discapacidad fue efectuado por la Administración Autonómica, INSS u órgano equivalente.

En caso de que el solicitante se oponga, se acreditará mediante certificado de grado de discapacidad expedido por la Consejería competente en la materia, el Instituto Nacional de la Seguridad Social u órgano equivalente en el caso del sistema de clases pasivas. Solo se valorará la discapacidad en grado igual o superior al 33%.

5. Condición de familia numerosa, de alumnado nacido de parto múltiple, de familia monoparental y situación de acogimiento familiar. Para el primer caso La Administración Educativa recabará de oficio la acreditación de la condición de familia numerosa. En caso de que el solicitante se oponga se acreditará con certificación o copia de la tarjeta identificativa de tal condición.

Se entiende que existe parto múltiple cuando el número de nacidos o adoptados es igual o superior a dos. Este extremo se acreditará con la copia del libro de familia.

Asimismo, se entiende que un alumno o alumna menor de edad o mayor de edad sujeta a patria potestad prorrogada o tutela, pertenece a una familia con la condición de monoparental, cuando la patria potestad esté ejercida por una sola persona o, cuando siendo ejercida por dos personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna.

Para la acreditación de la condición de familia monoparental, se aportará copia de todas las hojas del libro de familia o copia de la sentencia o resolución judicial que acredite que la patria potestad la ostenta una sola persona.

Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejercen la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno o alumna, deberá aportarse copia de la resolución judicial.

Para la acreditación de la situación de acogimiento familiar del alumno o la alumna se deberá aportar copia de la sentencia o resolución judicial o administrativa que la justifique.

6. Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo. Se acreditará mediante algunos de los documentos recogidos en dicha resolución.

BAREMO

CRITERIOS PRIORITARIOS

1. Proximidad al domicilio:

- a) Domicilio familiar o alternativamente lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor situado dentro de la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado 8
- b) Domicilio familiar o alternativamente lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor situado en las zonas limítrofes a la zona de influencia en la que está ubicado el centro solicitado 5
- c) Domicilio familiar o alternativamente lugar de trabajo de uno o cualquiera de los padres o tutor situado en otras zonas 0

2. Existencia de hermanos/as matriculados/as en el centro o padre/madre o tutor/a legal que trabaje en el mismo durante el curso 2019/20 y vayan a continuar en el centro en el curso para el que se solicita la admisión.

- a) Por cada uno de ellos y en cada caso 8

3. Renta per cápita: (se obtendrá dividiendo los ingresos de la unidad familiar entre el número de miembros que la compone)

- a) Rentas per cápita inferiores al resultado de dividir entre 4 el S.M.I. 4
- b) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir entre 4 y entre 3 el S.M.I. 3
- c) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir entre 3 y entre 2 el S.M.I. 2
- d) Rentas per cápita comprendidas entre el resultado de dividir entre 2 y entre 1,5 el S.M.I. 1
- e) Rentas per cápita superiores al resultado de dividir entre 1,5 el S.M.I. 0

4. Acreditación de discapacidad:

- a) Por discapacidad del alumno o alumna: 1
- b) Por discapacidad de padre/madre o representantes legales o hermanos/as: 0,5

5. Condición de familia numerosa, familia monoparental y situación de acogimiento familiar. Situación de víctima de violencia de género o de terrorismo.

- a) Por cada una de estas situaciones: 1

CRITERIOS DE DESEMPATE

1. LA PUNTUACIÓN TOTAL QUE OBTENGAN LOS ALUMNOS/AS, EN APLICACIÓN DE LOS BAREMOS ESTABLECIDOS, DECIDIRÁ EL ORDEN FINAL DE ADMISIÓN.

2. EN CASO DE EMPATE, SE DILUCIDARÁ EL MISMO MEDIANTE LA SELECCIÓN DE AQUELLOS/AS ALUMNOS/AS QUE OBTENGAN MAYOR PUNTUACIÓN APLICANDO UNO A UNO, Y CON CARÁCTER EXCLUYENTE, LOS CRITERIOS QUE SE EXPONEN A CONTINUACIÓN EN EL SIGUIENTE ORDEN.:

- 1. Mayor puntuación obtenida en el apartado de **existencia de hermanos/as** matriculados en el Centro.
- 2. Mayor puntuación obtenida en el apartado de **proximidad del domicilio** familiar o del lugar de trabajo.
- 3. Mayor puntuación obtenida en el apartado de las **Rentas**.

4. Mayor puntuación obtenida en el apartado de existencia de padre/madre o tutor/a que trabajen en el centro.
5. Condición legal de familia numerosa, parto múltiple, familia monoparental y acogimiento familiar.
6. Discapacidad en el alumno/a, en sus representantes o en sus hermanos o hermanas.
7. Condición víctima de violencia de género y víctima de terrorismo.

3. DE MANTENERSE EL EMPATE, ÉSTE SE RESOLVERÁ MEDIANTE LA ORDENACIÓN ALFABÉTICA DE LAS SOLICITUDES DE ACUERDO A:

Dos primeras letras del primer apellido: **“RJ”**

Sentido de la ordenación alfabética: **“Z” a “A”**

Según se recoge en el acta de la sesión celebrada el 2 de marzo de 2026 de la Consejería de Educación, el resultado del sorteo público y único previsto en el procedimiento de admisión de alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en el Principado de Asturias para el curso 2026/2027.

INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

- En caso de que la persona solicitante presente más de una solicitud sólo se tendrá en cuenta aquella que opte por el centro donde tenga hermanos o hermanas con matrícula, o en su defecto, por el centro más próximo a su domicilio familiar.
- La no aportación de la documentación acreditativa de alguno de los criterios de baremación, conlleva la pérdida de puntuación en el criterio en cuestión.
- Una vez cursada una solicitud de admisión y finalizado el plazo de presentación si la persona solicitante desea renunciar a la misma, deberá presentar en el centro educativo donde fue tramitada un escrito de renuncia firmado. Si con posterioridad se presenta una nueva solicitud, tendrá la consideración de solicitud fuera de plazo.
- Siempre que la patria potestad sea compartida y una de las partes presente una solicitud de admisión y la otra manifieste su oposición a dicha solicitud, de conformidad con el artículo 156 del Código Civil, se considerará que la solicitud carece de validez y no será admitida. El centro comunicará la inadmisión de la solicitud mediante el modelo contenido en el anexo IV.
- En relación con el alumnado de Educación Infantil y Primaria, quienes no hayan obtenido plaza en el centro elegido como primera opción, se ordenarán según los criterios y la puntuación obtenida en el baremo del proceso de admisión de dicho centro y se les adjudicará plaza en los centros que hayan elegido como 2.ª, 3.ª, o 4.ª opción, siempre que haya vacante en los mismos. Si no hubiese puesto escolar se le asignará plaza en un centro del área de influencia del domicilio familiar o del lugar de trabajo por el que haya optado en la solicitud de admisión.